

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 77/2016

Ref.: GEX 2016/05007/08606

Montevideo, 21 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/08606 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Pedro Castro Garino, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Bomba aspiradora de aceite Sage Oil Vac, modelo 19394**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Bomba aspiradora de aceite Sage Oil Vac, modelo 19394**” se presenta como un sistema de cambio de aceite de grandes equipos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8413.81.00.00**;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un sistema utilizado principalmente para el cambio de aceite de las multiplicadoras de aerogeneradores. El conjunto se presenta montado en un tráiler Tandem 7000 con frenos eléctricos, compresor de aire 20 CFM, bomba de fluido de 1000 psi impulsada por motor Honda de 5.5 HP. Está compuesto por cuatro tanques de almacenamiento: dos de ellos con 390 galones de capacidad para aceite usado y aceite fresco respectivamente, y dos tanques de 120 galones de capacidad para líquido aclarado y enjuague. También incluye tres mangueras de diferentes medidas montadas sobre carretes de rebobinado, y un sistema de filtración diseñado para filtrar el aceite en el depósito de aceite nuevo. El sistema de bombeo para cargar el depósito de aceite nuevo y evacuar el aceite usado esta patentado por la empresa Sage Oil Vac, el cual en su servicio de mantenimiento de turbinas de viento incluye el suministro de aceite filtrado previamente a su entrega, la eliminación de los aceites usados y residuos, y el lavado de los sistemas hidráulicos antes de volver a llenarlos

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sistema que está montado en un tráiler para su traslado, el cual filtra y bombea el aceite;

IV) que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...” y el Capítulo 84 comprende a: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

V) que la Nota 3 de la Sección XVI establece: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto”;

VI) que las Notas Explicativas de la Sección XVI expresan: “Para la aplicación de las disposiciones anteriores, se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una envuelta común... Los basamentos, bastidores, armazones, soportes o envueltas pueden estar montados sobre ruedas para poder desplazarlos si las condiciones de utilización del conjunto lo exigen, con la condición de que dicho conjunto no adquiera, por este hecho, el carácter de un artículo (por ejemplo, vehículo) clasificado más específicamente en una partida determinada de la Nomenclatura.”;

VII) que la mercadería en cuestión es un conjunto mecánico móvil con función propia, no expresado ni comprendido en otra parte del Arancel. El mismo ha sido concebido para abastecer de aceite a los aerogeneradores, y está constituido por varios carretes en los que se enrolla cierta cantidad de tubería flexible, una bomba, un compresor, varios tanques y un motor de gasolina; donde los distintos elementos están fijos en un chasis con ruedas con un dispositivo de enganche que permite el remolcado del conjunto;

VIII) que la partida 84.79 comprende a “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”;

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que por no tratarse de máquinas y aparatos para: obras públicas, construcción, extracción o preparación de grasas vegetales, prensas para el tratamiento de la madera o corcho, cordelería o cablería, robot industriales, refrigerar aire y pasarelas de embarque, correspondería considerar la subpartida a un guion 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos:”. Y por no estar contemplada en las subpartidas 8479.81, 8479.82, sería susceptible de clasificarse en la subpartida a dos guiones 8479.89 “- - Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

XII) que por ser un sistema para abastecer de aceite a los aerogeneradores, correspondería el ítem regional 8479.89.9 “Los demás”. Y por no tratarse de aparatos para la limpieza por ultrasonido, ni para timonear, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de clasificarse en la subpartida regional 8479.89.99 “Los demás”

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIV) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.79 y Nota 3 Sección XVI), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria regional N°1 (texto de la subpartida 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Sistema de cambio de aceite Sage Oil Vac, modelo 19394**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

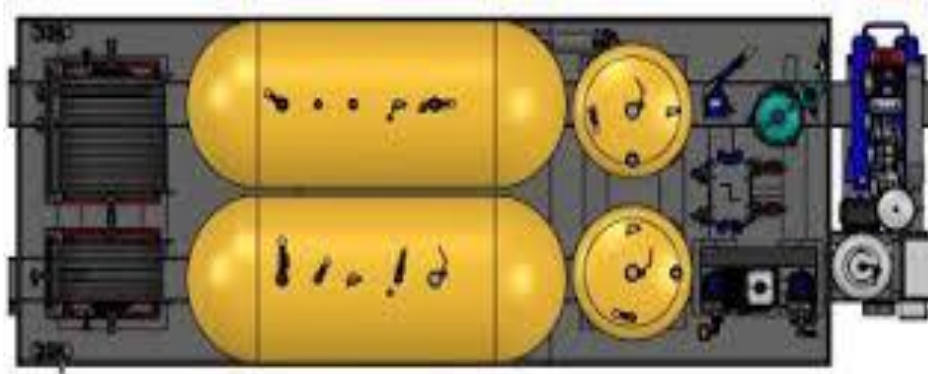
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/08606

“Sistema de cambio de aceite Sage Oil Vac, modelo 19394”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera